Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6717/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6717/2023

Sujeto Obligado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 06/12/2023

Palabras clave

Ingreso, Procedimiento, cita, buena fe.

Solicitud

El procedimiento legalmente establecido, para que las víctimas y los ofendidos de algún delito, puedan ingresar a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos a consultar una carpeta de investigación en la que son parte.

Respuesta

Le indicó que no existe procedimiento alguno para ello.

Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado no da la información.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado informó en alcance a la respuesta la normatividad con la que justifica la inexistencia del procedimiento para ingresar a la Fiscalía requerida.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6717/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453823003457.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
TERCERO. Efectos. 18
RESUELVE..... 19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El once de octubre[1] de dos mil veintitrés,[2] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092453823003457** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"¿Cuál es el procedimiento legalmente establecido, para que las víctimas y los ofendidos de algún delito, puedan ingresar a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos a consultar una carpeta de investigación en la que son parte?*

[1] Se tuvo por presentada el doce de octubre.
[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Copia del documento en el que está establecido el procedimiento de referencia." (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiséis de octubre, previa ampliación de plazo de veinticinco de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio No. **FGJCDMX/DUT/110/9805/2023-10,** de veintiséis de octubre, suscrito por la persona Directora la *Unidad,* por medio del cual adjunta los oficios **FGJCDMX/FECC/672/2023** de veinticinco de octubre, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y **JUD/402/1314/2023** de veintitrés de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo adscrita a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, mediante los cuales le informa lo siguiente:

"…

- *672:*

"…le informo que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, está compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, competentes para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos previstos en el título décimo octavo, décimo noveno y vigñesimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Vista su petición, se requirió mediante oficio a la Coordinación Administrativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la misma, enviándole la respuesta a través del oficio JUD/402/42023, de fecha 23 de Octubre del 2023, el cual se agrega al presente…"

- *402:*

"…Al respecto, le informo que no hay un procedimiento legalmente establecido para que las víctimas y los ofendidos de algún delito puedan ingresar a la Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos a consultar una carpeta de investigación en la que son parte, ya que en todo momento la atención para la víctima u ofendido es inmediata, conforme lo señalan los artículos 6, 85 y 96 fracción X de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México..." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada.*
>
> *Lo anterior, ya que el personal que se encuentra en los filtros de acceso a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, no permite el ingreso de las víctimas ni de los ofendidos de algún delito, si no se cuentan con una cita.*
>
> *Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado debe contar con un procedimiento, en el cual, además de establecer que para ingresar a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, sea necesario que las víctimas y los ofendidos de algún delito tengan que registrarse en los filtros de acceso, también tengan que contar con una cita." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintisiete de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6717/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintisiete de octubre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el siete de noviembre, vía correo electrónico, mediante oficio No. **FGJCDMX/FECC/723/2023-11** de misma fecha,

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintisiete de octubre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción*;* así como las manifestaciones recibidas vía correo electrónico y *Plataforma* el ocho de noviembre, por medio de las cuales informa la emisión de información en alcance a la respuesta.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6717/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintisiete de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia del recurso de revisión, pues en su dicho,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no existen los elementos necesarios para la procedencia al no encuadrarse en ninguna de las causales citadas en el artículo 234, de la *Ley de Transparencia,* sin embargo, al momento de admitir el recurso de revisión se determinó procedente por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, por lo que no es procedente declarar la improcedencia del recurso de revisión.

No obstante, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió información en alcance a la respuesta vía correo electrónico y *Plataforma* el ocho de noviembre, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud.*

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823003457, relacionada con el recurso de revisión...

UT

Unidad Transparencia <recurs... miércoles, 8 de noviembre de 2023, 11:40

Para [redacted] :om; **CC:** Ponencia Guerrero

Rp. Complementaria... 706.9 KB | complementaria FEC... 2.2 MB

Descargar todo • Vista previa de todo

[redacted]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823003457,** relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.6717/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/10082/2023-10** y documento adjunto.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFOCDMX/RR.IP.6717/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	08/11/2023 11:38:25	Sujeto obligado

Mediante oficios No. **FGJCDMX/FECC/722/2023** de siete de noviembre, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, **JUD/402/1381/2023** de primero de noviembre y **JUD/402/1396/2023** de siete de noviembre, suscritos por la Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, el *Sujeto obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

"- 792:
…La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, misma que es competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, así como de los previstos en el Titulo Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Por lo que vista su petición y atendiendo el principio de máxima transparencia, se le informa que esta Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos atiende y da cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales que establecen el procedimiento que se debe tratar a las victimas u ofendidos de un procedimiento, partiendo que VÍCTIMA U OFENDIDO de conformidad al Código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo 108. Considera como víctima al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima. La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

En tanto se establece en el mismo ordenamiento Nacional en el Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido:

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la victima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
V. A ser informado, cuando asi lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Además de lo dispuesto en el Ley General de Victimas de la Ciudad de México en su numeral 6 fracciones I y V, 86 fracción X y 97 que se señalan enseguida:

"Artículo 6.-Los derechos de las víctimas deberán ser interpretados y aplicados, favoreciéndolas en todo tiempo y brindandoles la protección más amplia. Las víctimas además de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la demás normatividad en la materia, tendrán los siguientes:

I. Derecho al trato digno, entendiéndose como tal el ser atendidas con sensibilidad, con base en el respeto, la privacidad y la dignidad, a fin de evitar la revictimización;...
V. Derecho a la no revictimización, que implica no exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un daño;"

"Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que, en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes:
...X. La Fiscalía;"

"Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

1. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan proponer políticas públicas que prevengan delitos;

II. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación y concertación, a efecto de que las víctimas del delito reciban una adecuada ayuda, atención, asistencia e inclusión y tengan expeditos los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Política de la Ciudad de México, esta Ley y demás normatividad aplicable;

IV. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las víctimas a las dependencias e instituciones correspondientes;

V. Brindar asistencia consistente en proporcionar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral;

VI. Proporcionar atención psicológica de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente;

VII. Brindar a la víctima de delito la atención, asistencia e inclusión; así como apoyo médico, psicológico y de trabajo social, cuando lo requiera;

VIII. Procurar, coordinar y vigilar que se proporcionen la atención, asistencia y apoyo en materia de procuración y administración de justicia, concertando las acciones con organismos públicos o privados, y otras dependencias e instituciones que, con motivo de sus funciones, deban entrar en contacto con las víctimas del delito;

IX. Dirigir y coordinar la Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia;

X. Solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda;

XI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a las víctimas y sus derechos;

XII. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos y las agencias especializadas o Fiscalías que las atienden;

XIII. Desarrollar campañas de difusión de los servicios que prestan los centros que integran el Sistema de Auxilio;

XIV. Promover la profesionalización y actualización de las personas servidoras públicas en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos de las víctimas;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y, XV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre fenómenos y dinámicas de victimización en la Ciudad de México."

Por lo que al darse cumplimiento a las disposiciones señaladas por parte de esta Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, se le informa que no hay un procedimiento legalmente establecido para que las víctimas y los ofendidos de algún delito puedan ingresar a esta Fiscalía para consultar una carpeta de investigación en la que sean parte, ya que la atención para la victima u ofendido ha sido inmediata y de conformidad a los ordenamientos antes señalados, aunado a que además que la función del personal que se encuentra en el filtro de acceso a esta Fiscalía, es un control interno de acompañamiento y para informar a los usuarios el lugar del personal ministerial que les va a brindar la atención que solicitan, con el objetivo de ofrecer un mejor servicio público; adjuntándose los oficios números JUD/402/1381/2023 y JUD/402/1396/2023 suscritos por la Jefa de Unidad Departamental de enlace administrativo…"

- *1381:*

"…Al respecto, le informo que no hay un procedimiento legalmente establecido para que las víctimas y los ofendidos de algún delito puedan ingresar a la Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos por Serviores Públicos a consultar una carpeta de investigación en la que son parte, ya que en todo momento la atención para la víctima u ofendido es conforme a lo señalado en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los artículos 6 fracción I y V, 86 fracción X y 97 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México…"

- *1396:*

"…Al respecto, informo que la función del personal que se encuentra en el filtro de acceso a esta Fiscalía es un Control Interno de acompañamiento y para informar a los usuarios el lugar del personal ministerial que les va a brindar la atención que solicitan, con el obetivo de ofrecer un mejor servicio público…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente que no existe un procedimiento para ingresar a la Fiscalía, además de informar la fundamentación del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General de Victimas de la Ciudad de México que establecen como se debe tratar a las victimas u ofendidos de un procedimiento, así como los derechos de la persona víctima u ofendida, de la cual no se desprende procedimiento alguno establecido para la atención de las personas víctimas u ofendidas en la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente mayores elementos que generan certeza sobre la inexistencia de algun procedimiento para el ingreso a la citada Fiscalía, además, de la revisión realizada por esta Ponencia a la normatividad que rige al *Sujeto Obligado* no localizó normatividad alguna que indique, incluso de manera indiciaria, la existencia de algun procedimiento establecido para ello, pues del artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México) se desprende que la persona Fiscal de la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, por sí o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, ejercerá, entre otras, las atribuciones relacionadas con las personas víctimas u ofendidas, siguientes:

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por delitos cometidos contra el Servicio Profesional, y contra el adecuado desarrollo de la justicia, cometidos por servidores públicos, y por la responsabilidad penal en que incurran el personal médico del sector salud del Gobierno del Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan en demanda de justicia, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición social o económica, religión, orientación sexual, raza, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen en el Servicio Profesional, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;

Por ello, con dicha información se satisface el requerimiento de la *solicitud,* pues los pronunciamientos realizados por el *Sujeto Obligado* a través de las distintas unidades administrativas, se encuentran revestidos por **el principio de buena fe**, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 32 de la *LPACDMX*, que se robustece con la Tesis del *PJF:* **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[4].**

[4] Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* pues el *Sujeto Obligado* fundó y motivó la respuesta en alcance a esta y, por tanto, el recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar sus respuestas, si no para defender la legalidad de estas.

No obstante, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para presentar quejas ante la autoridad correspondiente, como lo puede ser la Unidad de Asuntos Internos[5] del *Sujeto Obligado.*

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

[5] Disponible para su consulta en https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/unidad-de-asuntos-internos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20